

# Resolución Directoral N° 088 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 22 MAR 2023

órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, con fines de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y calidad de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, puesto que en el caso concreto se evidencia vicios que amerita declarar nulo de oficio el procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de la Calificación Y Evaluación de Propuestas, con la finalidad de corregir dichos vicios advertidos;

Que, mediante Informe N° 261-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL de fecha 14 de marzo del 2023, el Jefe de la Unidad de Logística recomienda se declare la nulidad de oficio conforme a los alcances del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HRA/OEC-1, "ADQUISICIÓN DE VERDURAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" y se retrotraiga hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, con la finalidad de corregir los vicios;

Que, mediante Opinión Legal N° 12-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, de fecha 17 de marzo del 2023, el Asesor Legal opina que se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HRA/OEC-1, "ADQUISICIÓN DE VERDURAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" y retrotraer hasta la etapa de la Calificación y Evaluación de Propuestas;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 30225 modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2018-EF, y sus modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2022-GRA/GR;



# Resolución Directoral N° 088 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho,

22 MAR 2023

**VISTO:** la Opinión Legal N° 012-2023-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN e Informe N° 261-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto a la Declaración de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HRA/OEC-1 en 217 folios, y;

## CONSIDERANDO:



Que, el Hospital Regional de Ayacucho, "MAMLL", ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, A MERCED DE LA NORMATIVIDAD QUE CON CARÁCTER ESPECIAL REGULA AL SECTOR Salud y en mérito a la Ley N° 27867 Ley Orgánica e Gobierno Regionales y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la Entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección; como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé que, el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, cuando hayan sido dictados por

# Resolución Directoral N° 088 -2023

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 22 MAR 2023

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, la nulidad de oficio del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HRA/OEC-1**, cuyo objeto de contratación es la "ADQUISICIÓN DE VERDURAS PARA EL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable. Debiendo retrotraerse hasta la etapa de la Calificación y Evaluación de Propuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Unidad de Logística realice las acciones necesarias, a fin de registrar el presente acto resolutivo en la plataforma del SEACE e iniciar la nueva versión del procedimiento de selección.

**ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR**, a los funcionarios y/o servidores de la Entidad, el cumplimiento de sus deberes funcionales en estricta observancia a la normatividad vigente, bajo responsabilidad y se implemente el deslinde de responsabilidades administrativas, por los posibles perjuicios a la Entidad en el incumplimiento de las disposiciones legales que ocasionan la rémora en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-HRA/OEC-1.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MAPF/DE-HRA.  
THT/DIR-ADM.  
ECN/AJ  
LAHM/OPP.  
LCCG/UL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M. C. MIGUEL ANGEL PACO FERNANDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO